



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA DE 7 DE JULIO DE 2016 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE DIBUJO “MI PUEBLO EUROPA”.

INDICE

1.-FICHA RESUMEN.....	página 2
2.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA.....	página 3
3. - OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	página 4
4.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN....	página 6
5.- ANÁLISIS DEL IMPACTO.....	página 10



1.-FICHA RESUMEN

DATOS GENERALES	
Órgano Impulsor	Dirección General de Unión Europea
Consejería proponente	Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior
Tipo de memoria	Inicial abreviada
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que regula	Modificación de la Orden de 7 de julio de 2016 de la Consejera de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del concurso de dibujo "Mi pueblo Europa".
Finalidad del proyecto	La finalidad y objetivo de la subvención contenida en la Orden que se pretende modificar es, en síntesis, la de acometer modificaciones de alcance muy limitado que agilizarán la tramitación del procedimiento.
Principales alternativas consideradas	Ninguna
CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de Norma	Orden
Competencia de la CARM	.-Artículo 5 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (suplemento número 12 del BORM número 213 de 14/09/2023). .-Artículo 2 y 8 del Decreto 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22/9/2023).
Estructura y contenido de la Norma	1 artículo y una disposición Final.
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	No



Novedades introducidas	-Modificar la redacción del apartado 1 del artículo 8. -Suprimir el apartado 2 del artículo 8.
Normas cuya vigencia resulte afectada	Orden de 7 de julio de 2016 de la Consejera de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del concurso de dibujo “Mi pueblo Europa” (BORM nº 174 de 28 de julio de 2016).
Trámites de transparencia y participación ciudadana.	Trámite de consulta pública previa publicada en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación Ciudadana de la CARM, no habiéndose recibido aportaciones de ningún tipo. Trámite de audiencia. Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad de la documentación en el Portal de Trasporencia y el Portal de Participación ciudadana de la CARM.
Informes recabados	Se solicitarán los siguientes informes: a) Informe preceptivo para la aprobación de la Orden por parte de Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.
ANALISIS DE IMPACTOS	
Impacto presupuestario	Nulo
Impacto por razón de género	Nulo
Impacto por diversidad de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

2.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 y el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de



diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), y con arreglo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia (BORM N° 186 de 12 de agosto de 2022).

A la vista del objeto y finalidad de la propuesta de Orden de modificación de la Orden de 7 de julio de 2016 de la Consejera de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del concurso de dibujo “Mi pueblo Europa” (BORM nº 174 de 28 de julio de 2016), que se acompaña a la presente, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la Región de Murcia (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente, tiene por objeto regular un concurso de dibujo de ámbito escolar, siendo además, unas modificaciones de alcance muy limitado, de carácter técnico, para dotar de mayor agilidad a la tramitación.
- b) Se trata de una modificación de la orden de bases, con lo que no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general, siendo su alcance, como se ha indicado en el párrafo anterior, muy limitado.

3. - OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Como se ha adelantado, la finalidad y objetivo de la subvención cuyas bases reguladoras se contemplan en la Orden que se pretende modificar es, en síntesis, la de dotar de mayor agilidad procedimental a la tramitación del concurso, facilitando la presentación electrónica de



los trabajos, lo que facilita no sólo su remisión por parte de los diferentes Centros Escolares, sino también su conservación, en formato electrónico, incorporándose al expediente sólo copias escaneadas de los dibujos, sin que sea, por tanto, necesaria la posterior devolución de los originales, tal y como se desprendía del apartado 2 del artículo 8, disposición que se, por tal motivo, se pretende suprimir.

Así pues, tras la experiencia adquirida en las convocatorias tramitadas durante todos los años en los que se ha convocado el referido concurso, se han detectado que la dinámica contemplada en la Orden que regula las bases se desprendía la remisión de los dibujos en formato original, que, por tal motivo, debían ser custodiados por el órgano instructor, cuestiones que, si bien facilitan la tramitación, no implican, por otro lado, la necesidad de acometer la redacción de una nueva orden.

Concretamente, se estima oportuno la modificación del apartado 1 del artículo 8, incluyendo una alusión expresa al carácter digital de los dibujos que se conservaran en el correspondiente expediente electrónico, lo que facilitaría, así mismo, el depósito o conservación de los mismos por parte del órgano instructor del procedimiento, circunstancia que evitaría la disparidad que generaba que los Centros Escolares tuviesen que remitir sus solicitudes de participación a través del trámite electrónico establecido (Trámite 483) haciendo llegar, de forma paralela, los originales por correo certificado para su valoración. A ello se suma la gran cantidad de documentación que se generaba cada año y que, además, debía ser conservada en un espacio adecuado a tal fin en las dependencias de la Dirección General de Unión Europea. De ahí que se proponga igualmente la supresión del apartado 2 del artículo 8 que era consecuencia del indicado depósito en papel que se desprendía del apartado anterior.

De otro orden, la citada modificación responde al espíritu contenido en el artículo 53.1, letra C) y 79 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que predicen el expediente electrónico y consagran el derecho de los interesados a no presentar documentos originales salvo que de manera excepcional así se prevea.

Así mismo, de conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, la modificación propuesta facilitará la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2024 por Orden de 30/1/2024 de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior y publicado en el Portal de Transparencia de la CARM (<https://transparencia.carm.es/>, apartado Datos Económicos/Subvenciones/Informes sobre el PES), donde se contempla la línea de subvención “Concurso de Dibujo “Mi Pueblo Europa”, año 2024”. Concretamente, la modificación introducida permitirá, en síntesis, que se faciliten tanto los trámites que deben de realizar los Centros Escolares interesados, así como el impulso del procedimiento en sí mismo considerado, lo que redundará en una mayor concurrencia al facilitarse, en síntesis, el acceso al concurso por parte de los interesados.

Por lo expuesto, en aras del principio de necesidad, eficacia, seguridad jurídica recogido en el artículo 129 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin mermar la debida igualdad, concurrencia y no discriminación consagradas en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se estima oportuno acometer la modificación expuesta, que redundará en una mayor agilidad procedimental y facilitarán la presentación de las solicitudes por parte de los interesados.

4.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La orden de modificación de la orden que aprueban las bases reguladoras se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 9, apartado dos y tres, y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La norma en cuestión tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por su parte, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete



a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*. Así pues, en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrán otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (artículo 10, apartados 11 y 29).

Señalado lo anterior, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (suplemento número 12 del BORM número 213 de 14/09/2023) dispone en su artículo 5 que la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior ejercerá competencias en materia de Unión Europea. Por su parte, el Decreto 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22/9/2023) indica en su artículo 2 que *“para el desempeño de las competencia que le corresponden, la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos (...) “1.6 Dirección General de Unión Europea”, añadiendo en su artículo 8 que la “Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea.”*

En virtud de este marco competencial expuesto se propone la indicada modificación de la Orden que recoge las bases reguladoras del concurso de dibujo *“Mi pueblo Europa”*.

Respecto los trámites a seguir en el procedimiento de elaboración y aprobación de la propuesta de Orden de modificación son los siguientes:

- a) Consulta pública previa a la elaboración normativa (artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que se hayan recibido aportaciones al respecto en el plazo conferido al efecto.



- b) Redacción del proyecto de Orden de modificación, por al Dirección General de Unión europea.
- c) Trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Recabar informe preceptivo para la aprobación de la Orden por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.
- e) Publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Orden de modificación una vez suscrita.

Correlativamente, en relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de modificación de la Orden de bases se señala lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de implementar las modificaciones indicadas, orientadas a evitar la presentación y depósito de dibujos originales, lo que responde a una mayor simplificación o racionalidad en la redacción de las normas reguladores de las bases que ha de regir la concesión.

Principio de proporcionalidad: base jurídica y rango. La citada modificación de la Orden de bases se aprobarán mediante Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente, siendo finalmente objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico y contribuye a una mayor claridad y rigor normativo, suprimiendo o mejorando apartados que, por otro lado, no se contraponen a los ya existentes en la misma disposición o en otras vigentes.



Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esta Orden de modificación de la Orden de bases será objeto de publicidad activa.

Principio de accesibilidad: El procedimiento de elaboración de esta norma de modificación de una Orden de bases en vigor será objeto de publicación en BORM, publicándose asimismo el extracto de Orden de convocatoria en el mismo diario oficial, y ello sin perjuicio de la inclusión en la BDNS de la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás que resulte de aplicación.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y concreto, que facilite a los interesados la presentación de solicitudes y la posterior conservación de la documentación de manera electrónica.

Principio de Eficiencia: Con la modificación propuesta se persigue agilizar la tramitación, garantizar el derecho de los interesados a no presentar originales, salvo que concurriesen motivos excepcionales que así lo justifiquen, circunstancia que no se produce, lo que redundará en la mejor consecución de los fines perseguidos con la subvención, que se pueden resumir en la mayor participación de los escolares y, por ende, de un mayor acercamiento a estos a la Unión Europea y sus valores de unidad y paz.

4.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA NORMA

La Orden de modificación de orden de bases, se estructura en un único artículo y disposición final única, con el siguiente contenido:

ÚNICO ARTÍCULO.

.-Modificación de la redacción del apartado primero del artículo 8.

.-Supresión del apartado segundo del artículo 8

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.



4.2. NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA E INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

La Orden de 27 de julio de 2016 de la Consejera de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del concurso de dibujo “Mi pueblo Europa” (BORM nº 174 de 28 de julio de 2016).

La referida Orden de modificación no está prevista en el Plan Anual Normativo de 2024 de la CARM.

4.3. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden de bases, en el procedimiento de concesión de la subvención será obligatoria la utilización de medios electrónicos, al ser presentados los dibujos a través de los correspondientes Centros escolares, tanto en la solicitud inicial de participación como en las comunicaciones posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del trámite de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>) “Concurso de Dibujo Infantil “Mi Pueblo Europa” (código 483) (SIA 206744)”.

La modificación propuesta no tiene afección al mecanismo contemplado en tal trámite ni en la información en él publicada, salvo lo relativo a la supresión de toda alusión a la presentación de dibujos en formato original o la pertinente inclusión, en caso de ser aprobada, de la presente Orden de modificación en el apartado relativo a “Resolución, Recursos y Normativa”, sub-apartado “Normativa”, junto a las demás normas que resulten de aplicación al procedimiento.

4.4. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia, por un plazo de 15 días hábiles, mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, y la disponibilidad en el Portal de Transparencia del borrador de la Orden de modificación, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

5 .- ANÁLISIS DEL IMPACTO

5.1 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de una Orden de modificación de la orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM. La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

La línea subvención correspondiente está contemplada en la Orden de 30/1/2024 de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior por la que sea prueba el Plan Estratégico de subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, junto al resto de las convocatorias anuales previstas, que se realizarán con cargo a las partidas previstas en los correspondientes presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.2. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El concurso de Dibujo “Mi Pueblo Europa” que se regula en la Orden que se pretende modificar, así como la presente Orden de modificación en sí misma considerada, no conllevan ninguna desigualdad ni producen efectos discriminatorios en lo relativo a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo. Por todo ello, se considera que no tiene impacto por razón de género.

5.3. INFORME DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por



orientación sexual e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, dado que se trata de un concurso de dibujo entre escolares para reflejar la realidad sociocultural de una Europa Unida, sin fronteras y en paz, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo.

5.4. OTROS IMPACTOS

No existen ni se producen impactos sobre la Infancia y la adolescencia; sobre la familia; en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad ni en otros ámbitos a consecuencia de la entrada en vigor de la Orden de modificación objeto de esta Memoria.

Jefe de Sección de Coordinación de Asuntos Jurídicos

Carlos Manuel Fernández Ferrer

Vº.Bº. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIÓN EUROPEA

Adrián Zittelli Ferrari.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)